

San Luis Potosí, S.L.P. a 23 de junio del 2025

**PALESTRA (Medio Informativo digital)**

P R E S E N T E

ATN: **SR. ARMANDO CALDERÓN COLORADO**

Director General

El que suscribe la presente, ING. LORENZO GUERRERO GÁMEZ, en mi carácter de representante legal de la moral DESARROLLOS INMOBILIARIOS DAPSA, S.A. DE C.V., propietaria y administradora del Parque Industrial denominado **PARQUE INDUSTRIAL DIDSÁ**, ubicado en el kilómetro 182 de la carretera 57 México-Querétaro, personalidad que acredito con copia certificada de la Escritura Pública con número 73279 Volumen 2360 otorgada ante la Fe del Lic. Bernardo González Courtade, Notario Público No. 11 de la ciudad de San Luis Potosí (que se acompaña), así como copia de mi credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral, que también se acompaña a este escrito, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Sierra Leona 470, Torre Macro, Interior 1-B, Colonia Garita de Jalisco, C.P. 78294, en la Ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí y autorizando para que las reciban en mi nombre a los Licenciados en Derecho ANGEL MARÍA CANDIA PARDO (Cédula Profesional 834590), ALMA ROSA ZÚÑIGA CASILLAS (Cédula Profesional 2205525), JORGE JEDAN SARAYA MARTÍN (Cédula Profesional 12167588), JIMENA RUIZ ZÚÑIGA (Cédula Profesional 14549047) y SERGIO DE LA CRUZ RODRÍGUEZ (Cédula Profesional 13253815) así como a los SRES., JUAN PABLO RODRÍGUEZ HERMOSILLO, SANTIAGO SILLER MERCADO y ERICK DANIEL CHÁVEZ SALDAÑA, con todo respeto comparezco ante Ustedes y solicito:

Me dirijo a Ustedes para ejercitar el derecho de réplica de que legalmente goza mi representada, en relación con la publicación de la noticia que se describe más adelante, que aparece publicada en su Página Digital (al ser Ustedes un medio de comunicación digital), de fecha 07 de junio del 2025 en la que se informa textualmente lo siguiente:

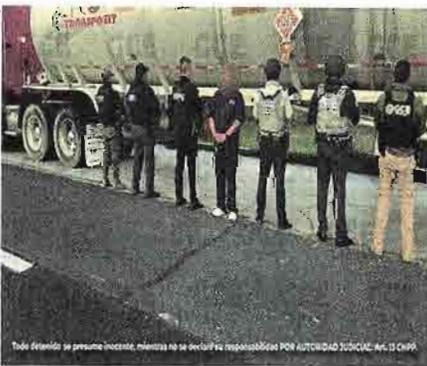


## Aseguran 103 mil litros de combustible ilegal en parque industrial DIDSA

0 JUN 7, 2018 | San Luis Potosí, seguridad



webhiteam.com/103-mil-litros-de-combustible-ilegal-en-parque-industrial



Todo detenido se presume inocente, mientras no se declare su responsabilidad POR AUTORIDAD JUDICIAL-MEX-13 CHPP

Palestra / San Luis Potosí

Elementos de la División Caninos de la Guardia Civil Estatal, en coordinación con autoridades federales, aseguraron 103 mil litros de combustible en el parque industrial denominado DIDSA.

En el sitio, se detuvo a Santos "N" de 49 años y a Alder "N" de 36 años, por no acreditar la legal procedencia de hidrocarburo asegurándose un tractocamión acoplado a un tanque cargado con 55 mil litros de hidrocarburo y un tractocamión acoplado a un tanque cargado con 48 mil litros de hidrocarburo.

Las unidades aseguradas por las fuerzas del orden, fueron puestas a disposición de la Fiscalía General de la República.

La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado exhorta a la población a denunciar a través de la Línea de Emergencias 911 y/o de Denuncia Anónima 089, cualquier situación con apariencia de delito que vulnere la integridad de las y los potosinos.



« Detienen a violador en Villa de Reyes Ruth González defiende en Washington a migrantes ante iniciativa que afecta remesas »

### Entradas Recientes

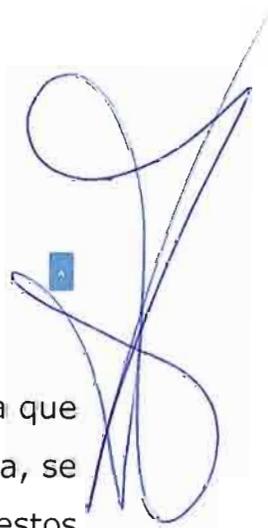
- Ciudad Valles habilita refugio temporal por lluvias intensas
- Copocyt impartirá taller sobre presupuestos para proyectos científicos
- Brinda IMSS San Luis Potosí asesoría sobre métodos de planificación familiar
- Los ataques contra hospitales y médicos pueden equivaler a un genocidio: OIT
- Avanza reforma de ley para izar la bandera en honor a mujeres que han transformado la patria
- La capital tendrá un agrupamiento de mujeres y emite convocatoria
- Impejuve ofrece su atención psicológica

- Avanza reforma de ley para izar la bandera en honor a mujeres que han transformado la patria
- La capital tendrá un agrupamiento de mujeres y emite convocatoria
- Impejuve ofrece su atención psicológica
- A disfrutar de la obra pictórica de Pilar de la Rosa en 'Figuraciones MX' del Ceart
- SCT alista la nueva Ruta 63 Ahualulco-San Luis Potosí

Temazcalli acaricia la perfección en rehabilitación de adicciones

### Categorías

- COSMOS
- CRIMEN
- ELECCIÓN JUDICIAL
- LA MAÑANERA
- MX
- PENSARES
- PORTADA



Como se desprende de la nota informativa antes copiada, se informa que **en el PARQUE INDUSTRIAL DIDSA** propiedad de mi representada, se aseguró combustible ilegal, dando claramente a entender que estos hechos ocurrieron dentro del parque industrial, cuando la verdad es que si bien pudieron haber ocurrido ---y seguramente así fue--- esto aconteció **en la carretera 57, kilómetro 182, pero nunca dentro del parque.**



Comunicar que **dentro** del parque de mi representada sucedieron hechos delictivos, afecta considerablemente a la imagen y prestigio de que goza y ha pretendido mantener dicho Parque Industrial, toda vez que fue abierto y constituido precisamente para adquirir un prestigio ante las distintas industrias del País, quienes al conocer una información como la que difundió, afectaría el buen desarrollo del Parque.

Por tanto, es menester informar, en los mismos términos y medios utilizados para la difusión de aquella noticia, y en forma gratuita para mi mandante, una aclaración que claramente establezca que si bien las autoridades pudieron asegurar combustible el día que se menciona, ello no ocurrió dentro de las instalaciones del PARQUE INDUSTRIAL DIDSA, sino en la carretera 57 México-Querétaro, que es un lugar público, ajeno a la propiedad donde se ubica dicho Parque Industrial, ni este Parque se encuentra ligado en forma alguna por el aseguramiento de combustible a que alude la noticia.

Asimismo, se solicita que en caso de que este Medio de Comunicación maneje, contribuya, auxilie o participe con otro medio de comunicación digital, impreso, radiofónico o televisivo, deberá hacer extensiva la aclaración que aquí se solicita a todos esos medios a quienes les hubiera participado la falsa noticia, y para los efectos de que en la misma forma, se sirvan difundir la aclaración que se solicita.

La aclaración que se solicita se fundamenta en lo ordenado por los artículos 1º, 2º fracciones II y III, 3º, 4º, 6º, 7º, 9º, 10º, 11º, 12º, 14º, 16º, 18º, y demás relativos o aplicables de la Ley Reglamentaria del Artículo 6º Párrafo Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia del Derecho de Réplica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 04 de noviembre de 2015.

En espera de vernos favorecidos con lo aquí solicitado, de su respuesta de procedencia y publicación de la aclaración aludida, quedo de Ustedes como amigo y servidor.

Atentamente,

**ING. LORENZO GUERRERO GÁMEZ.**

Representante Legal de "Desarrollos  
Inmobiliarios DAPSA, S.A. de C.V."



Notaría pública

21

titular LIC. GERARDO PARRA DÁVALOS



PRIMERO EN EL QUE SE HACE CONSTAR:

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL "DESARROLLOS INMOBILIARIOS DAPSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" REPRESENTADA POR SU DELEGADO ESPECIAL EL SEÑOR ING. JOSÉ CLEMENTE GUERRERO GAMEZ.

SE EXPIDE PARA: LA SOCIEDAD "DESARROLLOS INMOBILIARIOS DAPSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

EXP: 28967-23

LM

CO-DELEGADO

SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., A LOS VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023.



Titular LIC. GERARDO PARRA DAVALOS

Adscrito LIC. HÉCTOR MANUEL PARRA CASTILLO

INSTRUMENTO NUMERO 61,299 SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE.-----

LIBRO 1756 MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS.-----

EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, Capital del Estado del mismo nombre de los Estados Unidos Mexicanos, siendo las Once horas treinta del día veintiocho de diciembre del dos mil veintitrés, Ante mi, Licenciado GERARDO PARRA DAVALOS, Notario Público Número VEINTIUNO, en ejercicio en esta Capital compareció el señor ING. JOSÉ CLEMENTE GUERRERO GÁMEZ, en su carácter de Delegado Especial del Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil "DESARROLLOS INMOBILIARIOS DAPSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y expresa que solicita del suscrito Notario se sirva protocolizar el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día primero de octubre del dos mil veintitrés, la que textualmente dice:-----

En la Ciudad de San Luis Potosí, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las 09:30 horas del día 01 de octubre de 2023, se reunieron en las oficinas que ocupa la sociedad, los accionistas de la sociedad mercantil denominada "DESARROLLOS INMOBILIARIOS DAPSA, S. A. DE C. V.", con el objeto de celebrar una ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, en los términos del artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y artículo décima octava de los estatutos de la sociedad, sin necesidad de haber sido convocada, en virtud de que se encuentra reunido el cien por ciento del capital social, de conformidad con lo dispuesto por el artículo décima novena de los Estatutos Sociales que rigen a la sociedad. También estuvo presente el Comisario de la sociedad el C.P.C. Hugo López Aldrete.-----

#### PRESIDENCIA Y SECRETARIA

Conforme a lo establecido en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la cláusula vigésima primera de los Estatutos Sociales y contando con la aprobación unánime de la totalidad de los accionistas, presidió la asamblea el Ing. Lorenzo Guerrero Gámez, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad y actuó como Secretario el Lic. José Clemente Guerrero De La O. Acto seguido, se solicita al Secretario dar lectura al Orden del Día, mismo que a continuación se transcribe:-----

#### ORDEN DEL DÍA

- I. Nombramiento de Escrutadores.-----
- II. Declaración de validez de la Asamblea.-----
- III. Proposición, discusión y aprobación en su caso para la ratificación de los integrantes del Consejo de Administración y del Comisario de la Sociedad o en su caso el nombramiento de los nuevos integrantes del citado Consejo y del nuevo Comisario de la Sociedad.-----
- IV. Designación de Delegados Especiales que den cumplimiento a los acuerdos tomados.-----

**PUNTO UNO.-** En desahogo del primer punto del Orden del Día, el Presidente de la asamblea dio por iniciada la sesión y en cumplimiento de lo dispuesto por la cláusula vigésima primera de los Estatutos Sociales, puso a consideración de los socios que el escrutador de la presente Asamblea sea el Ing. José de Jesús Guerrero Gámez, a lo cual, los socios manifestaron su conformidad con la propuesta del Presidente y se tomó por unanimidad la siguiente:-----

#### RESOLUCIÓN

**ÚNICA.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo décimo sexto de los estatutos sociales, es aprobado por los accionistas, el nombramiento del Ing. José de Jesús Guerrero Gámez, como escrutador de la presente asamblea, mismo que encontrándose presente aceptó el cargo conferido, protestando su fiel desempeño.-----

**PUNTO DOS.-** Acto seguido, a fin de desahogar el segundo punto del Orden del Día, el Presidente solicitó al escrutador que revisara el libro de registro de los accionistas, a efecto de corroborar la asistencia de los presentes. Acto continuo y después de verificar el citado registro, se hace constar que las acciones representadas en esta asamblea se encontraban legalmente conferidas, mismas que se registraron y añadieron a la lista de asistencia, que a continuación se transcribe:-----





SOCIOS	ACCIONES Capital	ACCIONES	VALOR
	Fijo Serie "A" Con Derecho a Voto	Capital Variable Serie "B" Sin Derecho a Voto	
Unión G de la O, S.A.P.I. de C.V. R.F.C. UGO 180724 MK3 Representada en esta asamblea por el Ing. José Clemente Guerrero Gámez	2,016,667	1,812,500	\$ 3,829,167.00
Ing. José de Jesús Guerrero Gámez R.F.C. GUGJ 630815 KZ3	2,016,666	1,812,500	3,829,166.00
Ing. Lorenzo Guerrero Gámez R.F.C. GUGL 650810 580	2,016,667	1,812,500	3,829,167.00
<b>T O T A L E S</b>	<b>6,050,000</b>	<b>5,437,500</b>	<b>\$ 11,487,500.00</b>

Después de revisarse el libro de registro correspondiente y verificar la asistencia de los socios, el escrutador constató que se encuentran representadas la totalidad de las acciones en que se divide la totalidad del capital social de la sociedad.

Una vez acreditada la legal representación de los socios y levantada la lista de asistencia, se tomó por unanimidad la siguiente:

**RESOLUCIÓN**

**ÚNICA.**- Teniendo en cuenta que se encuentran representadas todas las acciones en que se divide la totalidad del capital social de "DESARROLLOS INMOBILIARIOS DAPSA, S. A. de C. V.", el Presidente de la asamblea declaró legalmente instalada la asamblea y válidos todos los acuerdos o resoluciones que sean adoptados en la misma, de conformidad con los Estatutos y con la Ley.

**PUNTO TRES.**- En desahogo del tercer punto del Orden del Día, el Presidente de la asamblea manifestó a los presentes, la conveniencia a los intereses de los accionistas de la sociedad, la discusión y la aprobación en su caso para la ratificación de los integrantes del Consejo de Administración y del Comisario de la Sociedad o en su caso el nombramiento de los nuevos integrantes del citado Consejo y del nuevo Comisario de la Sociedad.

Cabe señalar, que el actual Consejo de Administración se integra de la siguiente manera:

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	
Presidente:	Ing. Lorenzo Guerrero Gámez
Secretario:	Lic. José Clemente Guerrero De La O
Tesorero:	Ing. José de Jesús Guerrero Gámez

El actual Comisario es el C.P.C. Hugo López Aldrete.

Después de deliberar ampliamente sobre lo anterior, la totalidad de los socios manifestaran su conformidad con la propuesta comunicada por el Presidente de la asamblea; se tomó por unanimidad de votos las siguientes:

**RESOLUCIONES**

**PRIMERA.**- Se tiene por aprobada y aceptada la propuesta del Presidente de la asamblea para la ratificación de los integrantes del Consejo de Administración en cual se compone de la siguiente manera:

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	
Presidente:	Ing. Lorenzo Guerrero Gámez
Secretario:	Lic. José Clemente Guerrero De La O
Tesorero:	Ing. José de Jesús Guerrero Gámez



MANUEL PARDO CASTILLO  
LICENCIADO EN DERECHO  
NOTARIO ADSCRITO A LA JUSTICIA FEDERAL  
SAN LUIS POTOSÍ, MÉXICO



Titular LIC. GERARDO PARRA DAVALOS

Adscrito LIC. HÉCTOR MANUEL PARRA CASTILLO

Cabe señalar, que los integrantes del Consejo de Administración durarán en su encargo por un periodo de 03 (tres) años a partir de la celebración de la presente Asamblea. Además, los miembros del Consejo de Administración no tendrán obligación de caucionar en forma alguna el desempeño de sus cargos.

El Presidente y Secretario del Consejo de Administración podrán realizar en lo individual todas las operaciones inherentes al objeto social, para lo cual estarán investidos de todas las facultades que se refieren en la cláusula vigésima séptima de los Estatutos Sociales la cual se cita textualmente a continuación:

**"CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. FACULTADES, OBLIGACIONES, ATRIBUCIONES Y PODERES DEL ADMINISTRADOR ÚNICO O EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

El Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración según acuerde la Asamblea de Accionistas, tendrá la representación legal de la empresa, y deberá realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento y desarrollo de su objeto social; con ese fin, el Administrador Único, o bien el Presidente del Consejo de Administración, se encontraran investidos, según sea el caso, de la firma social, y por lo tanto, de los más amplios poderes y facultades en los términos que a continuación se enuncian:

A).- Poder General Judicial y para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley sin limitación alguna, en los términos del artículo dos mil trescientos ochenta y cuatro, del Código Civil en vigor para el Estado de San Luis Potosí, aplicable en materia común y sus correlativos con los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo primero y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, aplicable en materia Federal, estando facultado para representar a la Sociedad en todo negocio de jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa desde el principio hasta su fin y en consecuencia, a manera enunciativa y no limitativa, según sea el caso, para que pueda iniciar y proseguir toda clase de juicios, desistirse de la acción, o de la instancia, según proceda, contestar demandas, oponer excepciones y reconvenir, prorrogar jurisdicción, recusar con causa o sin ella a Magistrados, Jueces y Secretarios; promover y alegar incompetencia; renunciar al fuero de domicilio de la poderdante y someterla a otra competencia, ofrecer y rendir pruebas, objetar y tachar las del contrario, absolver y articular posiciones, promover toda clase de incidentes; ofrecer alegatos, consentir e impugnar sentencias, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, e inclusive desistirse de ellos, así como interponer y desistirse del juicio de amparo; asistir a remates, formular posturas, pujas y mejoras, y pedir la adjudicación de bienes a favor de la poderdante, transigir, comprometer en arbitrios y arbitradores, pactar procedimientos, convencionales en los campos permitidos por la ley; recibir pagos, presentar denuncias, acusaciones o querrelas, de naturaleza penal y ratificarlas cuando así se lo solicite, coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la sociedad en parte civil u ofendida en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; y en general, agotar todos los tramites aquellos asuntos que sean compatibles con la naturaleza de este poder, ante personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, así como cualquier autoridad, sea judiciales o de carácter administrativo, tanto Federales, Estatales, Municipales, como de la Ciudad de México.

B).- Poder General para Actos de Administración, en los términos del Artículo dos mil trescientos ochenta y cuatro, del Código Civil en vigor para el Estado de San Luis Potosí aplicable en materia común y su correlativo con el artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, segundo párrafo del Código Civil para el Distrito Federal, aplicable en materia Federal, acrecentando y conservando los negocios de la Sociedad, hacer y recibir pagos, otorgar recibos, hacer adquisición de bienes, incluyendo el adquirir participación en el capital de otras sociedades, dar y recibir en arrendamiento con derecho o no al subarriendo, otorgar en comodato, celebrar contratos de cuenta corriente con Instituciones de Crédito, constituir finanzas en favor de la sociedad y liberarias, extinguida la obligación principal, así como aceptar la constitución de prendas o hipotecas a favor de la sociedad y en su momento, otorgar el finiquito respectivo, adquirir derechos de fideicomisario, celebrar contratos con Organizaciones Auxiliares del Crédito; y en general celebrar todo tipo de contratos o convenios de la forma, temimos o modalidades que crea convenientes siempre y cuando se trate de un acto administrativo y por consecuencia, otorgar y firmar los documentos públicos y privados que para ello sea necesario.

C).- Poder General para Actos de Dominio. En los términos del Artículo dos mil trescientos ochenta y cuatro, del Código Civil en vigor para el Estado de San Luis Potosí aplicable en materia común y su correlativo con el artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, tercer párrafo, del Código Civil para el Distrito Federal, aplicable en materia Federal, quedando facultado





1970-1980

1980-1990

1990-2000

2000-2010

2010-2020

2020-2030



para enajenar o vender bienes muebles o inmuebles, derechos y acciones de la mandante, gravar y obligar los bienes de la sociedad en cualquier forma permitida por la Ley, ente cuyas facultades se encuentra la de celebrar contratos de mutuo con interés y garantía prendaria o hipotecaria, de crédito simple o cuenta corriente, e hipotecarios industriales, de habilitación o avío, reaccionarios, con Instituciones de Crédito o en el caso aplicable con personas físicas o morales, u otras instituciones facultadas por la Ley, afectar en fideicomiso los bienes muebles e inmuebles y en general, el patrimonio de la Sociedad, hacer cesión de bienes, de derechos reales y personales, asimismo podrán permutar o enajenar en cualquier forma, toda clase de bienes y derechos de la mandante, así como defenderlos; y suscribir toda documentación pública o privada que el caso lo requiera. -----

D). El Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración queda facultados para girar, liberar, aceptar, suscribir, avalar y endosar cualquier clase de títulos de crédito, conforme a lo dispuesto por el artículo 9º noveno 10º decimo y 85 ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a nombre y por cuenta de la Sociedad. -----

E). De la misma forma, el o los mandatarios podrán abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, con facultades de desinar o autorizar a otras personas para que giren a cargo de las mismas. -----

F). El Administrador General Único o en su caso el Presidente del Consejo de Administración, tendrá todas las facultades de Administración en el laboral, a fin de que asistan en representación de la Mandante en los términos de los Artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II y III, y 695 seiscientos noventa y cinco, de la Ley Federal del Trabajo, a celebrar toda clase de convenios de carácter conciliatorio y obligar a la empresa, a su cumplimiento ante las Juntas Federal o Local de Conciliación en el Estado o fuera del Mismo. Así como las Audiencias de Conciliación, Demanda y Excepciones Ofrecimiento y Admisión pruebas que celebren ante las Juntas Federal o Local de Conciliación y Arbitraje, en el estado de San Luis Potosí o en cualquier otra Entidad dentro de la República Mexicana, con facultades conferidas por conciliar, transigir y celebrar convenios con los trabajadores demandantes así como para intentar toda clase de acciones de carácter laboral, contestar demandas, oponer excepciones, ofrecer y rendir pruebas, absolver posiciones como representante legal independientemente de ser Apoderado de la Mandante, alegar, cumplimentar laudos, así como para llevar el juicio en todas sus instancias, sin ninguna restricción, en los términos de los artículos 873 ochocientos setenta y tres al 891 ochocientos noventa y uno de la Ley Federal del Trabajo, incluso interponer el Juicio de Amparo, y en general, representar a la sociedad en toda clase de juicios de carácter laboral hasta su culminación así como ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo que señala el Artículo 523 quinientos veintitrés del ordenamiento legal antes citado, siguiendo todo los trámites legales administrativos ante sus departamentos y dependencias oficiales hasta su terminación, así como ante los sindicatos con los cuales existan contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflicto. -----

G). El Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración, podrán celebrar convenios con el Gobierno Federal, en los términos de las Fracciones I primera y IV cuarta del artículo 27 veintisiete constitucional. -----

H). El Administrador Único o en su caso, el Presidente del Consejo de Administración, podrán conferir poderes generales o especiales con facultades de sustitución o sin ellas y revocarlos. -----

I). El Administrador Único o en su caso, el Presidente del Consejo de Administración, podrán nombrar y remover a los Gerentes Sub-Gerentes, Agentes y Empleados de la Sociedad, determinado sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones. -----

J). De la misma forma el Administrador Único o en su caso, el Presidente del Consejo de Administración, podrán celebrar contratos Individuales y Colectivos de Trabajo o intervenir en la formación de los Reglamento Interiores de Trabajo. -----

K). El o los mandatarios podrán delegar en uno o varios consejeros suplentes, o en su caso, a un tercero, la ejecución de uno o varios actos para casos concretos y determinados, señalándole sus atribuciones para que las ejerciten en los términos correspondientes. -----

L).- El Administrador Único o en su caso, el Presidente del Consejo de Administración conjunta o separadamente, podrán convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, ejecutar sus acuerdos, y en general, llevar a cabo los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la ley o por estos Estatutos a la Asamblea. -----



Titular LIC. GERARDO PARRA DAVALOS

Adscrito LIC. HÉCTOR MANUEL PARRA CASTILLO

M). El Administrador Único o en su caso, el Presidente del Consejo de Administración, podrá representar a la sociedad ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; pudiendo firmar toda clase de documentación, convenios, finiquitos, hacer pagos, expedir recibos y en general, llevar a cabo cualquier tipo de gestión o tramitación legal que tenga o que exista relación de cualquier índole entre las mencionadas Instituciones y la Sociedad de la misma forma promover e interponer cualquier recurso Administrativo, promover al Juicio de Nulidad ante el Tribunal Fiscal de la Federación y el Tribunal Contencioso Administrativo del Estado incluso interponer el Juicio de Amparo contra las resoluciones administrativas que se dicten en casos determinados. -----

N).- Así también al Administrador Único o en su caso, el Presidente del Consejo de Administración, quedan facultados para que representen a la Sociedad, ante la Procuraduría Federal del Consumidor, compareciendo en la Ciudad de México, o cualesquiera de sus Delegaciones en los Estados de la República Mexicana, pudiendo presentar quejas, contestar aquellas que sean interpuestas en contra de su representada, ocurrir a cualesquier procedimiento, sometiéndola o no al compromiso arbitral, aceptado o repudiando resoluciones, interponiendo los recursos que procedan. -----

O).- El o los Mandatarios podrán gestionar y realizar, cualquier tipo de trámite que sea necesario efectuar en el país o en el extranjero, ante cualesquier clase de autoridades, funcionarios de departamento, dependencias de sector público central, descentralizado o desconcentrado, o cualesquier oficinas, de carácter Federal, Estatal, Municipal o de Colaboración Municipal así como para la obtención de todo tipo de autorizaciones, permisos o concesiones, a favor de la sociedad; aun cuando estos se susciten mediante licitación o concurso, y llevar dichos trámites ante todas sus instancias, departamento o dependencias hasta concluirlos, ejecutando los acuerdos, y resoluciones administrativas que en su caso fuesen decretadas, así como impugnarlas por miedo de cualquier recurso administrativo o medio legal de defensa existente; así como la concertación de los actos y contratos con la Federación, los Gobiernos de los Estados, el Gobierno de la Ciudad de México o los Municipios, así como organismos descentralizados o desconcentrados, empresas de participación Estatal o particular, sean personas físicas o morales, nacionales o extranjeras; y la ejecución y celebración de todos los actos y contratos lícitos, ya sean civiles, o mercantiles, que se requieran de manera directa, por cuenta propia o en combinación; asociación o participación con otras personas físicas o morales para el mejor cumplimiento de los objetivos sociales. -----

P). También el o los mandatarios podrán en nombre y por cuenta de la sociedad solicitar, tramitar y gestionar ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, organismo descentralizado del Gobierno Federal, así como en el Extranjero de conformidad con la ley de Propiedad Industrial, su reglamento y los convenios internacionales que el Estado Mexicano tenga concentrados, para la obtención de sus patente, el registro de modelos de utilidad, diseños industriales, marcas, nombres y avisos comerciales a favor de la sociedad, el registro de los contratos de franquicia, transferencia de tecnología, o de asistencia técnica, que tenga celebrados la sociedad, con cualquier tercero, aso como cualquier acto, contrato o convenio, que implique la licencia del uso o goce, el aprovechamiento, la explotación, o en su caso, la sección de derechos adquiridos, o sus modificaciones, de la propiedad industrial de la empresa. De la misma forma en mandatario podrá en nombre y por cuenta de la sociedad podrá solicitar, tramitar y gestionar ante el Registro Nacional del Derecho de Autor, de conformidad con la Ley Federal de Derecho de Autor y los convenios internacionales que el Estado Mexicano tenga concentrados, la obtención de la inscripción de la obras, actos y contratos sujetos a registro. -----

En estos casos el o los Mandatarios podrán realizar todos los trámites concernientes con el registro, la adquisición o transición de estos derechos, y por consiguiente, llenar solicitudes, recibir notificaciones, contestar avisos y requerimientos, solicitar certificaciones, aportar documentos, efectuar el pago de derechos y aprovechamientos que se generen por la tramitación de cualquier asunto, oponerse a cualquier procedimiento administrativo tramitando los medios legales de defensa necesarios existentes en nuestra legislación y en el extranjero, continuar dichos procedimientos hasta su conclusión aportar pruebas, oponerse a las resoluciones administrativas que resulten, inclusive tramitar el juicio de Amparo en contra de aquellos actos de la autoridad violatorios de garantías individuales, demandar la nulidad y cancelación de registros y promover juicio administrativo a fin de que se cumpla con las disposiciones legales vigentes; así también desistiese de las acciones promovidas y cumplir las resoluciones administrativas que se dicten en cada caso específico. -----





Q). Y en general hacer todo cuanto de hecho y por derecho corresponda efectuar a la sociedad en uso de las facultades que se le confieren, ya que son en forma enunciativa y no limitativa. -----

Al sustituir total o parcialmente el presente poder, el Consejo de Administración no perderá las facultades que le han sido otorgadas. -----

Para que surtan efectos los poderes otorgados por la Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración, bastará con la protocolización del acta que contenga los acuerdos relativos a su otorgamiento ante Fedatario Público, quien hará constar en el instrumento correspondiente mediante la relación o inserción en lo conducente, de los documentos que al efecto se le exhiban, la información que establece el artículo 10 (diez) de la Ley General de Sociedades Mercantiles." -----

**SEGUNDA.-** Se tiene por aprobada y aceptada la propuesta del Presidente de la asamblea para la ratificación del Comisario de la Sociedad el C.P.C. Hugo López Aldrete, hasta en tanto no se designe sustituto. Además, el Comisario no tendrá obligación de caucionar en forma alguna el desempeño de su cargo. -----

**PUNTO CUATRO.-** En relación con el último punto del Orden del Día, los señores asociados se pronunciaron por que el Sr. Ing. José Clemente Guerrero Gámez, fungiera como Delegado Especial, para que de la formalidad requerida al acta que se levante con motivo de la presente asamblea. -----

Una vez que los asociados hubieron escuchado las propuestas sometidas a su consideración, los presentes manifestaron su consentimiento y al respecto se toma por unanimidad de votos la siguiente: -----

#### RESOLUCIÓN

**ÚNICA.-** Se resuelve designar a el Sr. Ing. José Clemente Guerrero Gámez, como Delegado Especial de la presente asamblea, para que realice los actos necesarios para otorgarle la formalidad requerida al acta que se levante motivo de la presente asamblea. -----

Habiéndose desahogado todos y cada uno de los puntos del Orden del Día de la presente asamblea y no habiendo otro punto que tratar, el Presidente decretó un receso durante el cual el Secretario redactó la presente acta, la que una vez leída, fue aprobada por todos los socios, quienes manifiestan haberse encontrado presentes durante el desahogo y resolución de todos los puntos del Orden del Día y conformes con lo asentado en ella, se firma al calce para constancia legal por el Presidente y Secretario, concluyendo a las 10:00 horas del mismo día. -----

**Ing. Lorenzo Guerrero Gámez.- PRESIDENTE.- Rubrica.- Lic. José Clemente Guerrero De la O.- SECRETARIO.- Rubrica.- C.P. Hugo López Aldrete.- COMISARIO.- Rubrica.** -----

LISTA DE ASISTENCIA A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA **DESARROLLOS INMOBILIARIOS DAPSA, S. A. DE C. V.**", CELEBRADA EL 01 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023 A LAS 09:30 HORAS. **CUATRO RUBRICAS.** -----

#### CLAU S U L A

**UNICA.-** Por este acto, para todos los efectos legales a que haya lugar y a solicitud del señor **ING. JOSÉ CLEMENTE GUERRERO GÁMEZ**, en su carácter de delegado especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil "**DESARROLLOS INMOBILIARIOS DAPSA**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", queda protocolizada el Actas de Asamblea General Extraordinaria de dicha Sociedad, celebrada el día **primero de octubre del dos mil veintitrés**, la que ha quedado transcrita anteriormente, que se tiene por reproducida en la presente cláusula como si literalmente se insertase. -----

#### P E R S O N A L I D A D

El señor **ING. JOSÉ CLEMENTE GUERRERO GÁMEZ**, acredita la existencia legal de la Sociedad **DESARROLLOS INMOBILIARIOS DAPSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, Mediante acta numero setenta y tres mil doscientos setenta y nueve, volumen dos mil trescientos sesenta, de fecha nueve de Noviembre de dos mil cinco, ante la Fe del Licenciado Galo Mauricio Galván Flores, Notario Público Adscrito a la Notaria Pública número Once de la que es Titular el Licenciado **BERNARDO GONZALEZ COURTADE**, comparecieron los señores **ING. JOSE CLEMENTE GUERRERO GAMEZ**, **ING. LORENZO GUERRERO GAMEZ**, **ING. JUAN GUERRERO GAMEZ**, Y el **ING. JOSE DE JESUS GUERRERO GAMEZ**, para constituir la Sociedad Mercantil denominada **DESARROLLOS INMOBILIARIOS DAPSA, S.A. DE C.V.**, seguida de las

EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ



17/07/2018  
18/07/2018  
19/07/2018  
20/07/2018  
21/07/2018  
22/07/2018  
23/07/2018  
24/07/2018  
25/07/2018  
26/07/2018  
27/07/2018  
28/07/2018  
29/07/2018  
30/07/2018  
31/07/2018

Titular LIC. GERARDO PARRA DAVALOS

Adscrito LIC. HÉCTOR MANUEL PARRA CASTILLO

palabras Sociedad Anónima de Capital Variable o de sus siglas "S.A. DE C.V.", con domicilio social, la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier lugar de la República Mexicana o del Extranjero;... la sociedad es de Nacionalidad Mexicana, sus socios convienen en que "LA SOCIEDAD NO ADMITIRÁ DIRECTA NI INDIRECTAMENTE COMO SOCIOS A INVERSIONISTAS EXTRANJEROS Y SOCIEDADES SIN "CLAUSULA DE EXCLUSION DE EXTRANJEROS", NI TAMPOCO RECONOCERAN EN ABSOLUTO DERECHOS A SOCIOS A LOS MISMOS INVERSIONISTAS Y SOCIEDADES"... CLAUSULA CUARTA.- OBJETO principal, a) el arrendamiento, subarrendamiento, compra, venta, fabricación, importación, exportación, reparación e instalación, de equipo y accesorios, maquinaria y equipos, productos, implementos, así como todo tipo de infraestructura para oficinas, despachos y establecimientos, el arrendamiento y subarrendamiento de bienes muebles e inmuebles.- b) La compraventa y administración de toda clase de bienes raíces, así como la celebración de cualquier acto comercial relacionado con actividades inmobiliarias y permitidas por la Ley. c) Adquirir, enajenar, tomar y otorgar el uso y/o goce por cualquier título permitido por la ley, de terrenos, fincas, construcciones y en general, todo tipo de bienes muebles e inmuebles, propios o ajenos, en el país o en el extranjero. d) Realizar, supervisar o contratar por cuenta propia o de terceros toda clase de construcciones, edificaciones, urbanizaciones, instalaciones, así como fabricar, comprar, comprar y enajenar por cualquier título materiales de construcción. e) Elaborar toda clase de proyectos y planos relacionados con la construcción. f) Fabricación, compraventa, comisión, mediación y distribución de toda clase de materiales para la construcción, así como el transporte de los mismos. g) Otorgar el uso y goce de bienes muebles e Inmuebles, propios o ajenos. h) Hipotecar, pignorar o gravar en cualquier forma permitida por la Ley, bienes inmuebles y muebles que se posean por cualquier título legal. i) Contratar, supervisar o girar en el ramo de las comisiones, mediaciones y aceptar el desempeño de representaciones de negociaciones de toda especie, como representante o comisionista de personas físicas y/o morales, nacionales o extranjeras. j) Promover, constituir, organizar, explotar y tomar en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacional como extranjera y en general, la negociación de todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier título permitido por la Ley. l) La emisión, suscripción aceptación, endoso o aval de cualquier títulos o valores mobiliarios que permita la ley. m) Obtener o conceder préstamos otorgando o recibiendo garantías reales o personales que se estimen pertinentes, emitir obligaciones, emitir, suscribir, librar, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito o valores mobiliarios que permita la ley, par las operaciones y actividades propias que realiza la sociedad y que se encuentran contenidas en su objeto, así como fungir como garante prendario, hipotecario o fiduciario de terceros, avalando sus actos y operaciones; constituirse en obligado mancomunado o solidario de terceros, e incluso realizar asunción de deudas, comprometiéndose a cumplir con todas las obligaciones contraídas por terceros, en que se realicen sustitución de deudor. Entre otros. CLAUSULA QUINTA.- DURACION.- La duración de la sociedad será de 99 noventa y nueve años, empezando a contar su duración a partir de la fecha de firma de su escritura constitutiva.- CLAUSULA SEXTA.- CAPITAL SOCIAL.- El Capital de la Sociedad será variable y estará representado por acciones nominativas con un valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 m.n.) cada una. El Capital fijo sin derecho a retiro será el mínimo señalado por la Ley y estará representado por 50,000 (cincuenta mil) acciones ordinarias, nominativas y liberadas y el capital variable autorizado será por una cantidad ilimitada. Las acciones que integran el capital social fijo se divide en dos series, la serie "A" que deberá representar en todo momento la proporción del Capital social fijo sin derecho a retiro y la serie "B" la que deberá representar la proporción del capital social libre suscripción, constituyendo en ambos casos el capital de la sociedad.- ... CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. FACULTADES OBLIGACIONES, ATRIBUCIONES Y PODERES DEL ADMINISTRADOR UNICO O PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. El Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración, según acuerde la Asamblea de Accionistas, tendrá la representación legal de la empresa. Y deberán realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento y desarrollo de su objeto social; con ese fin, el Administrador General o bien el Presidente del Consejo de Administración se encontrarán investidos, según sea el caso, de la firma social y por lo tanto, de los mas amplios poderes y facultades en los términos que a continuación se enuncian: A).- Poder General Judicial y para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran clausula especial conforme a la ley... B).- Poder General para Actos de Administración, en los términos del artículo dos mil trescientos ochenta y cuatro del Código Civil en vigor para el Estado de San Luis Potosí, aplicable



en materia común y su correlativo con el artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, segundo párrafo del Código Civil para el Distrito Federal, aplicable en materia federal, ... D).- Poder General El Administrador General Único o el Presidente del Consejo de Administración quedan facultados para girar, librar, aceptar, suscribir, avalar y endosar cualquier clase de títulos de crédito, ... E).- De la misma forma, el o los mandatarios podrán abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, con facultades de designar o autorizar a otras personas para que giren a cargo de las mismas. F).- El Administrador General Único o en su caso el Presidente del consejo de Administración, tendrán las facultades de Administración en el área laboral... G). El Administrador General Único o el Presidente del Consejo de Administración, podrán celebrar convenios con el Gobierno Federal, en los términos o fracciones I primera y IV carta del artículo 27 veintisiete Constitucional. I). El administrador general Único o en su caso, el Presidente del Consejo de Administración podrán nombrar y remover a los Gerentes, Sub-Gerentes, Agentes y Empleados de la Sociedad determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. FACULTADES, OBLIGACIONES, ATRIBUCIONES Y PODERES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. El presidente del Consejo de Administración tendrá, salvo las ampliaciones, modificaciones o restricciones que el mismo Consejo o la Asamblea de Accionistas determinen, las siguientes facultades, obligaciones atribuciones y poderes: A).- Ejecutar o cuidar de la ejecución de las resoluciones de la Asamblea de Accionistas y del Consejo de Administración, realizando todo cuanto sea necesario o prudente para proteger los intereses de la Sociedad sin perjuicio de las facultades que la propia Asamblea o el Consejo confieren al Director General, Directores Gerente General, Gerentes, SubGerentes, Apoderados y Delegados Especiales que designen. B) Someter al Consejo de Administración y a la Asamblea de Accionistas las proposiciones que le parezcan pertinentes y provechosas para los intereses de la Sociedad, así como informar a los accionistas en las Asambleas de Accionistas de todos los asuntos de interés que se relacionen con los negocios de la sociedad. C) Salvo acuerdo en contrato de los accionistas presentes en una asamblea específica, presidir las Asambleas de Accionistas y las Sesiones del Consejo de Administración; D) Convocar a Asambleas de Accionistas. Y, E) Firmar las actas que de dichas Asambleas y Sesiones se levanten, así como expedir copias certificadas de las mismas para todos los efectos legales a que hubiere lugar. F) Ejercer todos y cada uno de los Poderes mencionados en la Cláusula Vigésima Segunda de estos estatutos. CLAUSULA TRANSITORIAS. PRIMERA. SUSCRIPCION DEL CAPITAL: El Capital Suscrito al constituirse la sociedad, es la cantidad de \$4,382,000.00, las que se encuentran totalmente pagadas y liberadas, en la siguiente forma:---

ACCIONISTAS	CAPITAL FIJO	CAPITAL VARIABLE	TOTAL \$
SERIES	"A"	"B"	
VALOR NOMINAL \$1.00			
JOSE CLEMENTE GUERRERO GAMEZ	12,500	1'083,000	1'095,500.00
LORENZO GUERRERO GAMEZ	12,500	1'083,000	1'095,500.00
JUAN GUERRERO GAMEZ	12,500	1'083,000	1'095,500.00
JOSE DE JESUS GUERRERO GAMEZ	12,500	1'083,000	1'095,500.00
TOTAL	50,000	4,332,000	4,382,000.00

SEGUNDA.- PRIMER ASAMBLEA.- Los comparecientes constituidos en primer asamblea general de accionistas, resuelven por unanimidad lo siguiente: 1).- Que en los términos de la cláusula DECIMA NOVENA, de los estatutos sociales y hasta nuevo acuerdo de la asamblea, la sociedad se regirá, por un **CONSEJO DE ADMINISTRACION**, quedando integrado el mismo conforme a la siguiente planilla: PRESIDENTE: LORENZO GUERRERO GAMEZ.- SECRETARIO: JOSE CLEMENTE GUERRERO GAMEZ.- TESORERO: JUAN GUERRERO GAMEZ.- VOCAL: JOSE DE JESUS GUERRERO GAMEZ.- El consejo de Administración gozará, en forma conjunta, del total de facultades inherentes al cargo de Consejo, Así como el Presidente del Consejo de Administración, ejerceré las facultades para Pleitos cobranzas, Actos de Administración Laboral, Actos de Administración Aduanal y Actos de Administración, Actos de Dominio, para Suscribir Títulos de Crédito, para Celebrar Operaciones Bancarias, con facultades para Otorgar, Suscribir y Revocar Poderes, para nombrar Gerentes o Apoderados



Faint, illegible text, possibly a list or index of items.

Titular LIC. GERARDO PARRA DAVALOS

Abscrito LIC. HÉCTOR MANUEL PARRA CASTILLO

Especiales o Generales y para efectuar convocatorias. Facultades que determinan en la VIGESIMA SEGUNDA de los estatutos sociales y se dan aquí por reproducidas, como si se insertasen a la letra. Cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en la Oficina del Instituto Registral y Catastral del Estado, bajo el folio Mercantil Electrónico 22485 ID 1.-----

-----**GENERALES**-----

El señor **ING. JOSÉ CLEMENTE GUERRERO GÁMEZ**, dijo ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, haber nacido el día 30 treinta de Marzo de 1957 mil novecientos cincuenta y siete, Casado bajo el Régimen de separación de bienes, Ingeniero, con domicilio en la calle Circuito Real de Catorce, número 228 doscientos veintiocho, Colonia Lomas Cuarta Sección, Código Postal 78216 setenta y ocho mil doscientos dieciséis, de esta Ciudad, con registro federal de contribuyentes clave número GUGC5703301Q0, con Clave Única de Registro de Población (CURP) GUGC570330HSPRML09.-----

-----**FE NOTARIAL**-----

YO, EL SUSCRITO NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE DE LO SIGUIENTE:-----

a).- Que el señor **ING. JOSÉ CLEMENTE GUERRERO GÁMEZ**, se identifica con credencial con fotografía número 0929045702137, expedido por el Instituto Nacional Electoral, a quien conceptúo capacitado para contratar y obligarse y quién a previa protesta de conducirse en todo con verdad dijo que su nombre y generales son los que tiene dados, y que cuenta con capacidad para la celebración de este acto.-----

b).- Que le advertí de las penas en que incurre si falta a la verdad en lo declarado; y-----

c).- Que habiendo leído y explicado el presente instrumento al compareciente, bien impuesto del valor y fuerza legal de sus términos; estuvo en todo conforme con su contenido, lo ratificó y firma para constancia por Ante Mí. Hoy día de sí Otorgamiento.- Doy Fe.-----

**Una Rúbrica.-** Por Ante Mí.- Rúbrica.- El Sello de autorizar.-----

Estando pagado el Impuesto correspondiente, autorizo definitivamente la presente escritura.- San Luis Potosí, San Luis Potosí, a los **veintinueve** días del mes de **diciembre** del año **dos mil veintitrés**.- Doy Fe.- Rúbrica.- El sello de autorizar.-----

**NOTA PRIMERA:-** Queda agregado al Apéndice de Documentos de mi Protocolo bajo el número "**15621**", el Certificado de Entero de la Secretaría de Finanzas del Estado, relativo al pago de Instrumentos Jurídicos.- San Luis Potosí, San Luis Potosí, a los **veintinueve** días del mes de **diciembre** del año **dos mil veintitrés**.- Rúbrica.- El sello de Autorizar.-----

**ES PRIMER TESTIMONIO SACADO EN SU ORDEN DE SU ORIGINAL DEL INSTRUMENTO NÚMERO 61,299 SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DEL LIBRO 1756 MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS DE MI PROTOCOLO.- SE EXPIDE EN CINCO FOJAS ÚTILES PARA LA SOCIEDAD MERCANTIL "DESARROLLOS INMOBILIARIOS DAPSA" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE".- FUE COTEJADO Y CORREGIDO.- SAN LUIS POTOSÍ, CAPITAL DEL ESTADO DEL ISMO NOMBRE, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- DOY FE.**-----

LIC. GERARDO PARRA DAVALOS  
NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTIUNO

PADG-711111EM6





## BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES			
FME	Nombre/Denominación razón social		
22485	DESARROLLOS INMOBILIARIOS DAPSA, S.A. DE C.V.		
DATOS DE INGRESO			
NCI	Fecha y hora	Solicitante	
202400022103	29/01/2024 11:23:35 T.CENTRO	NOTARIA 21	
DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA			
No. de documento	Tipo de documento		
61299	Escritura		
Fedatario / Autoridad			
Gerardo Parra Dávalos			
ACTOS INSCRITOS			
FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
22485	M2-Asamblea	Nombramiento de funcionarios y sus respectivas facultades	29/01/2024 11:23:35 T.CENTRO
PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD			
Referencia de pago No.	Fecha	Importe	
N° 26753795	31/01/2024 06:06:42 T.CENTRO	\$1,415.44	
SELLO DIGITAL DE TIEMPO			
Sello digital de tiempo			
2024-01-31T18:10:49.210-06:00		hlmG+pdokz0V9BRQDSiBVUblFcCq1uxnuFpcGcjUNK5hLuj9QjX2y4b6AROOTI/ 9mbYr34L9TilwDgJDRUfbv0opSMab061gURXc2YEAzxTjxyLq1cGHjLL833hHINichIM4BpxTD4INXdP/ +EbhOiny+s6VlKPYFwg5J5bqjg38XldUEU4R3OPKpJXq50/Rhgfd4fng7T7IOE+L7xSvsOuKdQdH/ mkXc0Xk77EwskohJsjniEhncH1oBOVlSPHmin2c13IEr+BcBJ8r0GTd+7Z +foYCJuZW2pi9C3Ssim5Ja54vWE2w==	
FIRMÓ			
Responsable de oficina			
BENJAMÍN SANJUANERO REYES >29443612 cRuwNUoRLvy4dYoa1W3eX/Su3ho= nu0MW9oFD7sMnrVJURmlkZNVuZkauS5vnbuvZ1PeA66cndxHZ+bmo+ZcegdM0o/nY081bPbTzPbOrE/cGndQ6US/ n3Y56y8VexRCNZ7rK2y3rAD11Mf+CxBAfty616lIviWRqiatCroxqggz9Yfv3N3GBh3XRpUOHE59e7t+TuBCvY/vtkz2Q/ ifjBYsGJKWrHDLys0oDx8i4OqPBQsr+K7LmyfWzKq71ZaYV4WdarfUKn5c66Vf0ntA94B5phEwk7TYa +Vp8hr4QDKsjGCesdiABGiLjvQvEzT3e5qj1aLxcQo0PjMbZDthz+xvdzM08c8ATXOVpnVwO2lci/7w==			

COPIA



M2 - Asamblea

Folio mercantil electrónico: 22485  
Por instrumento No. 61299 Libro: 1756  
De fecha: 28/12/2023  
Formalizado ante: Notario Público  
Nombre: Gerardo Parra Dávalos No. 21  
Estado: San Luis Potosí Municipio: San Luis Potosí  
Consta que a solicitud de: ING. JOSÉ CLEMENTE GUERRERO GÁMEZ  
Como representantes(s) y/o delegado(s) de la asamblea de socios de la sociedad denominada: DESARROLLOS INMOBILIARIOS DAPSA, S.A. DE C.V.  
Se formalizó el acta de asamblea:  
-  General  Especial  
En caso de asamblea general  Ordinaria  Extraordinaria  
De fecha: 01/10/2023  
Y se tomaron los siguientes acuerdos

COTEJADO



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
Lorenzo	Guerrero	Cámez		Presidente ( ratificación)	<p>CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. FACULTADES, OBLIGACIONES, ATRIBUCIONES Y PODERES DEL ADMINISTRADOR ÚNICO O EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración según acuerde la Asamblea de Accionistas, tendrá la representación legal de la empresa, y deberá realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento y desarrollo de su objeto social; con ese fin, el Administrador Único, o bien el Presidente del Consejo de Administración, se encontrarán investidos, según sea el caso, de la firma social, y por lo tanto, de los más amplios poderes y facultades en los términos que a continuación se enuncian: ----- A).- Poder General Judicial y para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley sin limitación alguna, en los términos del artículo dos mil trescientos ochenta y cuatro, del Código Civil en vigor para el Estado de San Luis Potosí, aplicable en materia común y sus correlativos con los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo primero y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, aplicable en materia Federal, estando facultado para representar a la Sociedad en todo negocio de jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa desde el principio hasta su fin y en consecuencia, a manera enunciativa y no limitativa, según sea el caso, para que pueda iniciar y proseguir toda clase de juicios, desistirse de la acción, o de la instancia, según proceda, contestar demandas, oponer excepciones y reconvenir, prorrogar jurisdicción,</p>

LEONARDO RAMIREZ CASTILLO  
Notario Público  
Estado de San Luis Potosí



LEONARDO RAMIREZ CASTILLO  
Notario Público  
Estado de San Luis Potosí

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>recusar con causa o sin ella a Magistrados, Jueces y Secretarios; promover y alegar incompetencia; renunciar al fuero de domicilio de la poderdante y someterla a otra competencia, ofrecer y rendir pruebas, objetar y tachar las del contrario, absolver y articular posiciones, promover toda clase de incidentes; ofrecer alegatos, consentir e impugnar sentencias, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, e inclusive desistirse de ellos, así como interponer y desistirse del juicio de amparo; asistir a remates, formular posturas, pujas y mejoras; y pedir la adjudicación de bienes a favor de la poderdante, transigir, comprometer en arbitrios y arbitradores, pactar procedimientos, convencionales en los campos permitidos por la ley; recibir pagos, presentar denuncias, acusaciones o querrelas, de naturaleza penal y ratificarlas cuando así se lo solicite, coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la sociedad en parte civil u ofendia en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; y en general, agotar todos los tramites aquellos asuntos que sean compatibles con la naturaleza de este poder, ante personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, así como cualquier autoridad, sea judiciales o de carácter administrativo, tanto Federales, Estatales, Municipales, como de la Ciudad de México.</p> <p>B). Poder General para Actos de Administración, en los términos del Artículo dos mil trescientos ochenta y cuatro, del Código Civil en vigor para el Estado de San Luis Potosí aplicable en materia común y su correlativo con el artículo 2554 dos mil quinientos</p>



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades						
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades	
					<p>cincuenta y cuatro, segundo párrafo del Código Civil para el Distrito Federal, aplicable en materia Federal, acrecentando y conservando los negocios de la Sociedad, hacer y recibir pagos, otorgar recibos, hacer adquisición de bienes, incluyendo el adquirir participación en el capital de otras sociedades, dar y recibir en arrendamiento con derecho o no al subarriendo, otorgar en comodato, celebrar contratos de cuenta corriente con Instituciones de Crédito, constituir finanzas en favor de la sociedad y liberarlas, extinguir la obligación principal, así como aceptar la constitución de prendas o hipotecas a favor de la sociedad y en su momento, otorgar el finiquito respectivo, adquirir derechos de fideicomisario, celebrar contratos con Organizaciones Auxiliares del Crédito; y en general celebrar todo tipo de contratos o convenios de la forma, términos o modalidades que crea convenientes siempre y cuando se trate de un acto administrativo y por consecuencia, otorgar y firmar los documentos públicos y privados que para ello sea necesario.</p> <p>C). Poder General para Actos de Dominio. En los términos del Artículo dos mil trescientos ochenta y cuatro, del Código Civil en vigor para el Estado de San Luis Potosí aplicable en materia común y su correlativo con el artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, tercer párrafo del Código Civil para el Distrito Federal, aplicable en materia Federal, quedando facultado para enajenar o vender bienes muebles o inmuebles, derechos y acciones de la mandante, gravar y obligar los bienes de la sociedad en cualquier forma permitida por la Ley, ente cuyas</p>	



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTUDIO DE SAN LUIS POTOSÍ  
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>facultades se encuentra la de celebrar contratos de mutuo con interés y garantía prendaria o hipotecaria, de crédito simple o cuenta corriente, e hipotecarios industriales, de habitación o avío, reaccionarios, con Instituciones de Crédito o en el caso aplicable con personas físicas o morales, u otras instituciones facultadas por la Ley, afectar en fideicomiso los bienes muebles e inmuebles y en general, el patrimonio de la Sociedad, hacer cesión de bienes, de derechos reales y personales, asimismo podrán permutar o enajenar en cualquier forma, toda clase de bienes y derechos de la mandante, así como defenderlos; y suscribir toda documentación pública o privada que el caso lo requiera.</p> <p>D). El Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración queda facultados para girar, liberar, aceptar, suscribir, avalar y endosar cualquier clase de títulos de crédito, conforme a lo dispuesto por el artículo 9º noveno 10º decimo y 85 ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a nombre y por cuenta de la Sociedad.</p> <p>E). De la misma forma, el o los mandatarios podrán abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, con facultades de desinar o autorizar a otras personas para que giren a cargo de las mismas.</p> <p>F). El Administrador General Único o en su caso el Presidente del Consejo de Administración, tendrá todas las facultades de Administración en el laboral, a fin de que asistan en representación de la Mandante en los términos de los Artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II y III, y 695 seiscientos noventa y cinco, de la Ley Federal del</p>

CASTILLO NOTARIO ABOGADO  
SAN LUIS POTOSI, MEX.



San Luis Potosí, México a los 15 días del mes de Agosto del 2018.

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>Trabajo, a celebrar toda clase de convenios de carácter conciliatorio y obligar a la empresa, a su cumplimiento ante las Juntas Federal o Local de Conciliación en el Estado o fuera del Mismo. Así como las Audiencias de Conciliación, Demanda y Excepciones Ofrecimiento y Admisión pruebas que celebren ante las Juntas Federal o Local de Conciliación y Arbitraje, en el estado de San Luis Potosí o en cualquier otra Entidad dentro de la República Mexicana, con facultades conferidas por conciliar, transigir y celebrar convenios con los trabajadores demandantes así como para intentar toda clase de acciones de carácter laboral, contestar demandas, oponer excepciones, ofrecer y rendir pruebas, absolver posiciones como representante legal independientemente de ser Apoderado de la Mandante, alegar, cumplimentar laudos, así como para llevar el juicio en todas sus instancias, sin ninguna restricción, en los términos de los artículos 873 ochocientos setenta y tres al 891 ochocientos noventa y uno de la Ley Federal del Trabajo, incluso interponer el Juicio de Amparo, y en general, representar a la sociedad en toda clase de juicios de carácter laboral hasta su culminación así como ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo que señala el Artículo 523 quinientos veintitrés del ordenamiento legal antes citado, siguiendo todo los trámites legales administrativos ante sus departamentos y dependencias oficiales hasta su terminación, así como ante los sindicatos con los cuales existan contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflicto.</p> <p>----- G). El Administrador Único o</p>



ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ

NOTARIO PÚBLICO

ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>el Presidente del Consejo de Administración, podrán celebrar convenios con el Gobierno Federal, en los términos de las Fracciones I primera y IV cuarta del artículo 27 veintisiete constitucional.</p> <p>H). El Administrador Único o en su caso, el Presidente del Consejo de Administración, podrán conferir poderes generales o especiales con facultades de sustitución o sin ellas y revocarlos.</p> <p>I). El Administrador Único o en su caso, el Presidente del Consejo de Administración, podrán nombrar y remover a los Gerentes Sub-Gerentes, Agentes y Empleados de la Sociedad, determinado sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.</p> <p>J). De la misma forma el Administrador Único o en su caso, el Presidente del Consejo de Administración, podrán celebrar contratos Individuales y Colectivos de Trabajo o intervenir en la formación de los Reglamento Interiores de Trabajo.</p> <p>K). El o los mandatarios podrán delegar en uno o varios consejeros suplentes, o en su caso, a un tercero, la elección de uno o varios actos para casos concretos y determinados, señalándole sus atribuciones para que las ejerce en los términos correspondientes.</p> <p>L). El Administrador Único o en su caso, el Presidente del Consejo de Administración conjunta o separadamente, podrán convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, ejecutar sus acuerdos, y en general, llevar a cabo los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la sociedad, con excepción de los expresamente</p>

COPIA LEYADO



Very faint, illegible text located below the seal, possibly representing a list of names or a document title.

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>reservados por la ley o por estos Estatutos a la Asamblea:</p> <p>M).- El Administrador Único o en su caso, el Presidente del Consejo de Administración, podrá representar a la sociedad ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, pudiendo firmar toda clase de documentación, convenios, finiquitos, hacer pagos, expedir recibos y en general, llevar a cabo cualquier tipo de gestión o tramitación legal que tenga o que exista relación de cualquier índole entre las mencionadas Instituciones y la Sociedad; de la misma forma promover e interponer cualquier recurso Administrativo, promover al Juicio de Nulidad ante el Tribunal Fiscal de la Federación y el Tribunal Contencioso Administrativo del Estado incluso interponer el Juicio de Amparo contra las resoluciones administrativas que se dicten en casos determinados.</p> <p>N).- Así también al Administrador Único o en su caso, el Presidente del Consejo de Administración, quedan facultados para que representen a la Sociedad, ante la Procuraduría Federal del Consumidor, compareciendo en la Ciudad de México, o cualesquiera de sus Delegaciones en los Estados de la República Mexicana, pudiendo presentar quejas, contestar aquellas que sean interpuestas en contra de su representada, ocurrir a cualesquier procedimiento, sometiéndola o no al compromiso arbitral, aceptado o repudiando resoluciones, interponiendo los recursos que procedan.</p> <p>O).- El o los Mandatarios podrán gestionar y realizar, cualquier tipo de trámite que</p>





Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>sea necesario efectuar en el país o en el extranjero, ante cualesquier clase de autoridades, funcionarios de departamento, dependencias de sector público central, descentralizado o desconcentrado, o cualesquier oficinas, de carácter Federal, Estatal, Municipal o de Colaboración Municipal así como para la obtención de todo tipo de autorizaciones, permisos o concesiones, a favor de la sociedad, aun cuando estos se susciten mediante licitación o concurso, y llevar dichos trámites ante todas sus instancias, departamento o dependencias hasta concluirlos, ejecutando los acuerdos, y resoluciones administrativas que en su caso fuesen decretadas, así como impugnarlas por miedo de cualquier recurso administrativo o medio legal de defensa existente; así como la concertación de los actos y contratos con la Federación, los Gobiernos de los Estados, el Gobierno de la Ciudad de México o los Municipios, así como organismos descentralizados o desconcentrados, empresas de participación Estatal o particular, sean personas físicas o morales, nacionales o extranjeras; y la ejecución y celebración de todos los actos y contratos lícitos, ya sean civiles, o mercantiles, que se requieran de manera directa, por cuenta propia o en combinación, asociación o participación con otras personas físicas o morales para el mejor cumplimiento de los objetivos sociales.</p> <p>P). También el o los mandatarios podrán en nombre y por cuenta de la sociedad solicitar, tramitar y gestionar ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, organismo descentralizado del Gobierno Federal, así como en el Extranjero de</p>

COMPLETADO

UAGP



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>conformidad con la ley de Propiedad Industrial, su reglamento y los convenios internacionales que el Estado Mexicano tenga concentrados, para la obtención de sus patentes, el registro de modelos de utilidad, diseños industriales, marcas, nombres y avisos comerciales a favor de la sociedad, el registro de los contratos de franquicia, transferencia de tecnología, o de asistencia técnica, que tenga celebrados la sociedad, con cualquier tercero, así como cualquier acto, contrato o convenio, que implique la licencia del uso o goce, el aprovechamiento, la explotación, o en su caso, la sección de derechos adquiridos, o sus modificaciones, de la propiedad industrial de la empresa. De la misma forma el mandatario podrá en nombre y por cuenta de la sociedad solicitar, tramitar y gestionar ante el Registro Nacional del Derecho de Autor, de conformidad con la Ley Federal de Derecho de Autor y los convenios internacionales que el Estado Mexicano tenga concentrados, la obtención de la inscripción de las obras, actos y contratos sujetos a registro.</p> <p>En estos casos el o los Mandatarios podrán realizar todos los trámites concernientes con el registro, la adquisición o transmisión de estos derechos, y por consiguiente, llenar solicitudes, recibir notificaciones, contestar avisos y requerimientos, solicitar certificaciones, aportar documentos, efectuar el pago de derechos y aprovechamientos que se generen por la tramitación de cualquier asunto, oponerse a cualquier procedimiento administrativo tramitando los medios</p>





ECONOMÍA

Registro Público de Comercio

San Luis Potosí



Asamblea

20240002210300E3

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>legales de defensa necesarios existentes en nuestra legislación y en el extranjero, continuar dichos procedimientos hasta su conclusión aportar pruebas, oponerse a las resoluciones administrativas que resulten, inclusive tramitar el juicio de Amparo en contra de aquellos actos de la autoridad violatorios de garantías individuales, demandar la nulidad y cancelación de registros y promover juicio administrativo a fin de que se cumpla con las disposiciones legales vigentes, así también desistiese de las acciones promovidas y cumplir las resoluciones administrativas que se dicten en cada caso específico.</p> <p>Q). Y en general hacer todo cuanto de hecho y por derecho corresponda efectuar a la sociedad en uso de las facultades que se le confieren, ya que son en forma enunciativa y no limitativa.</p> <p>Al sustituir total o parcialmente el presente poder, el Consejo de Administración no perderá las facultades que le han sido otorgadas.</p> <p>Para que surtan efectos los poderes otorgados por la Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración, bastará con la protocolización del acta que contenga los acuerdos relativos a su otorgamiento ante Fedatario Público, quien hará constar en el instrumento correspondiente mediante la relación o inserción en lo conducente, de los documentos que al efecto se le exhiban, la información que establece el artículo 10 (diez) de la Ley General de Sociedades Mercantiles."</p>
José Clemente	Guerrero	De La O		Secretario ( ratificación)	no consta.
José de Jesús	Guerrero	Gámez		Tesorero ( ratificación)	no consta.



1925

1925

**Anotar el resumen de acuerdo(s) objeto de la inscripción y que fueron señalados anteriormente**

ÚNICA.- Teniendo en cuenta que se encuentran representadas todas las acciones en que se divide la totalidad del capital social de "DESARROLLOS INMOBILIARIOS DAPSA, S. A. de C. V.", el Presidente de la asamblea declaró legalmente instalada la asamblea y válidos todos los acuerdos o resoluciones que sean adoptados en la misma, de conformidad con los Estatutos y con la Ley PRIMERA.- Se tiene por aprobada y aceptada la propuesta del Presidente de la asamblea para la ratificación de los integrantes del Consejo de Administración en cual se compone de la siguiente manera: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Presidente: Ing. Lorenzo Guerrero Gámez Secretario: Lic. José Clemente Guerrero De La O Tesorero: Ing. José de Jesús Guerrero Gámez Cabe señalar, que los integrantes del Consejo de Administración durarán en su encargo por un periodo de 03 (tres) años a partir de la celebración de la presente Asamblea. Además, los miembros del Consejo de Administración no tendrán obligación de caucionar en forma alguna el desempeño de sus cargos. SEGUNDA.- Se tiene por aprobada y aceptada la propuesta del Presidente de la asamblea para la ratificación del Comisario de la Sociedad el C.P.C. Hugo López Aldrete, hasta en tanto no se designe sustituto. Además, el Comisario no tendrá obligación de caucionar en forma alguna el desempeño de su cargo.

El quórum de asistencia a la asamblea fue de 100%

**Generales de (los) representante(s) y/o delegado(s)**

El señor ING. JOSÉ CLEMENTE GUERRERO GÁMEZ, dijo ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, haber nacido el día 30 treinta de Marzo de 1957 mil novecientos cincuenta y siete, Casado bajo el Régimen de separación de bienes, Ingeniero, con domicilio en la calle Circuito Real de Catorce, número 228 doscientos veintiocho, Colonia Lomas Cuarta Sección, Código Postal 78216 setenta y ocho mil doscientos dieciséis, de esta Ciudad, con registro federal de contribuyentes clave número GUGC5703301Q0, con Clave Única de Registro de Población (CURP) GUGC570330HSPRML09

**Datos de inscripción**

NCI  
202400022103  
Fecha inscripción  
31/01/2024 06:07:22 T.CENTRO

Fecha ingreso  
29/01/2024 11:23:35 T.CENTRO  
Responsable de oficina  
Benjamin Sanjuanero Reyes



Titular LIC. GERARDO PARRA DAVALOS

Adscrito LIC. HÉCTOR MANUEL PARRA CASTILLO

EL C. LICENCIADO HECTOR MANUEL PARRA CASTILLO, NOTARIO PUBLICO ADSCRITO A LA NOTARIA PUBLICA  
NUMERO VEINTIUNO, CON EJERCICIO EN ESTA CAPITAL C E R T I F I C A: -----

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, ES COPIA FIELMENTE SACADA DE SI ORIGINAL, EL CUAL CONSTA DE  
**VEINTITRES FOJAS** UTILES, EL CUAL TUVE A LA VISTA CON EL QUE FUE DEBIDAMENTE COTEJADO, CONCUERDA  
Y DEVUELVO A LA PARTE INTERESADA, ESTA CERTIFICACION NO TIENE MAS EFECTOS QUE ACREDITAR LA  
IDENTIDAD DE LO COTEJADO CON EL DOCUMENTO EXHIBIDO, SIN CALIFICAR SOBRE LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ  
O LEGALIDAD DEL MISMO, LA PRESENTE CERTIFICACION NO LE DA LEGITIMIDAD A LAS FIRMAS QUE APARECEN  
ESTAMPADAS NI AL CONTENIDO DEL DOCUMENTO.-PARA CONSTANCIA DE LO ANTERIOR QUEDO ASENTADO EN  
EL REGISTRO NUMERO **CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CATORCE** LIBRO **CIENTO VEINTICINCO** DEL  
REGISTRO DE COTEJOS DE ESTA NOTARIA, EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSI ESTADO DEL MISMO NOMBRE, A  
LOS **VEINTITRES** DIAS DEL MES DE **JUNIO** DEL AÑO **2025 DOS MIL VEINTICINCO**, LA PRESENTE CERTIFICACION  
SE EXPIDE A SOLICITUD DE LA PERSONA MORAL "**DAPSA MAYORISTA Y CIA**", **S. DE R.L. DE C.V.**-DOY FE.-----



LIC. HECTOR MANUEL PARRA CASTILLO.  
NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARIA PÚBLICA NUMERO VEINTIUNO  
PACH- 921013-B85

COTEJADO



